

ID: 906

PROVINCIA: **LUGO**MUNICIPIO: **PIEDRAFITA**

57/75

CARPETA-FICHA DEL MONTE:**" DE LOUZARELA "****COMUNIDAD PROPIETARIA****VECINOS DE LOUZARELA****CLAVE DEL MONTE**

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	45	6.1	1

SUPERFICIE**HECTAREAS****403**

En la ciudad de Lugo, a 25 de mayo de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte -- "DE LOUZARELA" como monte vecinal en manocomún, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE LOUZARELA", expediente nº 57/75, del ayuntamiento de Piedrafita, promovido a instancia de la Administración -- Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte -- "DE LOUZARELA", designando como Instructor al Vocal D, Manuel Losada Campo, Registrador de la Propiedad de Becerreá.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, por la que se dá comienzo al expediente de clasificación nº 57/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Piedrafita, para que aportara: a) Certificación del Registro de la propiedad, relativa al monte "DE LOUZARELA", de 403 has, sito en la parroquia de Louzarela; b) Certificación del Inventario de Bienes -- Municipales, relativa al monte "DE LOUZARELA"; c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE LOUZARELA", del ayuntamiento de Piedrafita, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y el al ayuntamiento de Piedrafita, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la iniciación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Nº 179, correspondiente al día 7 de agosto de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Piedrafita, según certificación del Secretario del mismo, de 27 de agosto de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de julio de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE LOUZARELA", no figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos-

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad, del monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción, extraordinaria, regulada por el artículo 1959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado en "prestal, con capacidad".- Calsificar al monte " DE LOUZARELA", como se describe, en el expediente 57/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Louzarela, parroquia de Louzarela, del ayuntamiento de Piedrafita.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tener de lo dispuesto en el apartado a5 del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

1. Verfahren $\rightarrow$ Leistung
 $\swarrow$ Organisation $\searrow$
 2. Maßnahmen Struktur

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	45	6.1	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de LOUZARELA están situados al N.O. y S.E. del pueblo y sus fincas particulares; ocupan la parte más occidental de este municipio de Piedrafita, en el límite con los de Triacastela, Samos y Caurel.

Están formados por laderas de bajada al arroyo de Louzarella desde Texo de Espiñeiro al N.O. y Chao De Loureses al S.E., respectivamente. Las pendientes son relativamente suaves en la parte alta, aunque bastante acentuadas en las faldas; tiene altitudes comprendidas entre los 1.050 y 1.344 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo, aunque por el N. queda a menos de 2 Km. la carretera de Sarria a Piedrafita.

3.2 SUPERFICIE.

403 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

		Prov.*	Munic.*	Consueldad Prop.*	N.* monte
	CLAVE DEL MONTE	LB	45	6.1	1
Ref.* Índice					
3.3	LINDEROS. N.- Término y monte de Fonfria. E.- Término de Val de Fariña y montes de Porfia, de Porfia y Pallarvello y de Seijo. S.- Término municipal de Caurel (parroquia de Noceda) O.- Términos municipales de Samos y de Triacastela.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perimetro de todo el término vecinal, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando en el extremo N. en Taxo de Oucado, donde concurrén con este monte el término municipal de Triacastela y el monte de Fonfria. Con este último divide en direcciòn S.E. bajando por Pasada y el lombo de Chao da Serra hasta Granja; aquí empieza a limitar con fincas particulares de Vald de Fariña hasta Ramisocais, donde ya empieza monte de Porfia, con el que divide por el camino o Rodeira de Cabeza Grande, faldeando hasta Torno, aquí empieza a limitar con monte Val da Moura, mancomunado de los pueblos de Pallarvello y Porfia, siguiendo por el camino de				

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	45	6.ª	1
Ref.* Índice					
3.4	Escandada y después subiendo a Penedo da Roxa, donde empieza a limitar con monte de Seijo, con el que baja de N.-S. hasta Veiga do Navallo, ya en el límite con el municipio de Caurel. Por el S. sigue la mojonera con este municipio, limitando con la parroquia de Noceda, por Chao dos Loureses, y después con la parroquia de Taijeira bajando a Fonte dos Años y siguiendo el arroyo de Catornido abajo hasta Pena do Santo, donde ya empieza a lindar con término municipal de Samos, subiendo por el arroyo de Carriosa hasta Texo de Espiñeiro, donde entre término de Triacastel, con el que baja a Campo do Couso y Sube a Texo de Duocedo, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.				

